

San Carlos de Bariloche, 12 de febrero de 2026.-

**VISTOS:** Los autos "**GARCIA, JOSE ARMANDO C/ GALEANI, ALEJANDRO GABRIEL S/ EJECUTIVO BA-02063-C-2025**"

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que corresponde tener al peticionario por presentado y por parte en el carácter invocado e imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC).

2º) Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley

3º) Que ante el título presentado corresponde dictar sentencia monitoria sin otro trámite (artículos 478 y 490 del CPCC) y ordenar el embargo pedido (artículos 479, 482, 483, 486 y concordantes el CPCC, analógicamente aplicables).

En consecuencia,

**RESUELVO:**

**I)** Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal.

**II)** Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley.

**III)** Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC).

**IV)** Llevar adelante la ejecución contra Alejandro Gabriel Galeani hasta que pague el capital reclamado de U\$S 7.800, con más los intereses pactados hasta el efectivo pago los que no podrán exceder de un 8% anual, con más la suma de \$6.000.000 provisoriamente presupuestada para responder a intereses y las costas del juicio;-

Todo ello, con más la capitalización de intereses solicitada a partir de la notificación de la demanda (art. 770 inciso b, del Código Civil y Comercial de la Nación), excepto que ello configure el supuesto de usura, lo que podrá ser analizado en la etapa de la liquidación (conforme fallo "Machín" del 24/06/24).

**V)** Regular provisionalmente de forma conjunta y en idénticas proporciones los honorarios de los Dres. Jorge Olguín, Horacio Brucellaria y Julieta Aranzazu García en conjunto, en la suma de \$1.097.334,81 de acuerdo con los artículos 6, 8 (11 % ), 41 (75 %) y concordantes de la ley arancelaria.

**VI)** Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la

ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (artículos 489 y 492 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los artículos 38, 120 y 121 del código citado si no constituye domicilio.

**VII)** Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas.

**VIII)** Trabajar embargo ejecutivo sobre los inmuebles NC 5-1E55817 Matrícula 0547543 y NC 5-1E55006 Matrícula 0547678 por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se libraré el oficio digital respectivo. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariलोche@jusrionegro.gov.ar).

**IX)** Disponer el libramiento de cédula conforme disposición 02/23 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula digital para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos.

**X)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto, en el caso del ejecutado en su domicilio real, con adjunción del Código para contestar demanda y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 121, 312 y 441 del CPCC).  
Código para contestar demanda: TOLZ-XPVA

**Santiago Moran**  
**Juez**